

Medidas laborales aprobadas por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para apoyar la economía y el empleo

El Real Decreto-Ley 15/2020 incluye las medidas en materia laboral y de seguridad social que a continuación se detallan:

1. Se prorroga el carácter preferente del trabajo a distancia y el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada, para abarcar los tres meses siguientes a la finalización del estado de alarma (artículo 15 del RDL 15/2020).

En atención a las circunstancias, podrán aprobarse prórrogas adicionales por parte del Gobierno.

2. Se amplía la protección por desempleo a las extinciones de contratos en periodo de prueba producidas, por cualquier causa, desde el 9 de marzo (artículo 22 del RDL 15/2020).

Igualmente, se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta quienes hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si ésta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.

3. Se suspenden los plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (disposición adicional segunda).

El periodo de vigencia del estado de alarma (y sus prórrogas) no computará:

- A efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- En la duración de los plazos fijados por los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos.

Esta suspensión no afectará a las actuaciones comprobatorias y los requerimientos y órdenes de paralización derivados de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma

ni a las que por su gravedad o urgencia resulten indispensables para la protección del interés general, en cuyo caso se motivará debidamente, dando traslado de tal motivación al interesado.

Asimismo, quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades por el cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.

Finalmente, se suspenden todos los plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4. Las mutuas gestionarán las prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos, y se prevé la adhesión automática (disposiciones adicionales décima y undécima, y disposición final octava.Uno).

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que no hayan ejercitado hasta ahora la opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social para la cobertura de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad, tendrán que formalizar el correspondiente documento de adhesión a la mutua de su elección en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del estado de alarma.

Una vez que transcurra este plazo, si no se ha ejercitado este derecho de opción se producirá automáticamente la adhesión a la mutua con el mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del trabajador.

La opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social realizada a los efectos de causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad dará lugar a que esta entidad asuma la protección y el pago de las prestaciones por las que se haya formalizado la cobertura. También será esta mutua la responsable del subsidio en la incapacidad temporal cuya baja sea emitida con posterioridad a la formalización de la protección y derive de la recaída de un proceso anterior de incapacidad temporal. La responsabilidad del pago de prestaciones derivadas de procesos en curso seguirá correspondiendo a la entidad gestora.

5. Se tipifica una nueva infracción muy grave para solicitudes fraudulentas de ERTE y se establece una sanción específica (disposiciones finales tercera y novena del RDL 15/2020).

Se tipifica una nueva infracción muy grave en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, para la conducta empresarial consistente en presentar solicitudes que contengan falsedades e incorrecciones en los datos facilitados y establece una responsabilidad empresarial directa en la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores, cuando no medie dolo o culpa de éstos.

El trabajador conservará el derecho al salario correspondiente al periodo de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas las cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo.

6. Se reconoce la posibilidad de que exista de fuerza mayor parcial respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades consideradas esenciales durante esta crisis (disposición final octava.Dos del RDL 15/2020).

Se contempla la posibilidad de que la fuerza mayor no se extienda a toda la plantilla respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades consideradas esenciales durante esta crisis. En tal caso, la causa obstativa descrita en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 concurrirá en la parte de actividad o en la parte de la plantilla no afectada por dicho carácter esencial.

7. Se refuerza la protección por desempleo de los trabajadores fijos-discontinuos y de quienes realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas (disposición final octava.Tres del RDL 15/2020).

8. Se adoptan diferentes medidas en relación con el aplazamiento de deudas con la seguridad social de empresas y autónomos (disposición final décima.Cuatro):

- Se simplifica el procedimiento de resolución del aplazamiento, concediéndose mediante una única resolución con independencia del número de mensualidades que comprenda.

- Se fija el plazo de amortización y el pago escalonado de la deuda, de forma que se hará mediante pagos mensuales y en un plazo de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.
- Se establece que la solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo, y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.
- Por último, se declara este aplazamiento incompatible con la moratoria de cotizaciones sociales a empresas y autónomos regulada en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020.